



ace seguros

ACE Seguros S.A.  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10 –51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0304 Fax  
571 319-0408  
www.acelatinamerica.com

## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO EXEQUIAL

### OBJETO DEL SEGURO

ACE Seguros S.A. quien en adelante se denominará LA COMPAÑIA, con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por El Tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados (siendo incluidas las informaciones suministradas a través del mercadeo masivo electrónico como: correo, fax, teléfono, autorización descuentos de nómina, guía de servicios) que forman parte integrante de este seguro, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará de acuerdo a lo establecido en este seguro, y al plan que se especifique en el certificado de seguro, una vez se acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro y éste cumpla con las condiciones y términos aquí previstos.

### CLAUSULA PRIMERA. AMPARO BASICO

LA COMPAÑIA, previo cumplimiento de las condiciones y términos que se definen en el presente condicionado, asume con ocasión del fallecimiento del asegurado principal y/o cualquiera de los asegurados del grupo asegurado designados en el certificado de seguro, la obligación de indemnizar en dinero, hasta la suma asegurada según corresponda al plan contratado en el certificado individual de seguro, los gastos por servicios funerarios y servicios de destino final.

### CLAUSULA SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES

LA COMPAÑIA otorga los siguientes amparos adicionales:

a. **AUXILIO MONETARIO PARA GASTOS EMERGENTES POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL**

Únicamente en el evento del fallecimiento del asegurado principal, LA COMPAÑIA le entregará al beneficiario definido por dicho asegurado en la solicitud de afiliación, una suma única equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes, estipulados en el plan contratado, con destino a solventar cualquier gasto que se sufrague alrededor del servicio exequial.

b. **AUXILIO MONETARIO PARA GASTOS DE LIBRE DESTINACION POR FALLECIMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO**

En el evento del fallecimiento de cualquier miembro del grupo asegurado diferente al Asegurado principal,. LA COMPAÑIA le entregará una suma única equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes, estipulados en el plan contratado, con destino a solventar cualquier gasto que se sufrague alrededor del servicio exequial. En el evento del fallecimiento del Asegurado Principal, LA COMPAÑIA le entregará dicha, al beneficiario designado por el Asegurado Principal en la solicitud de afiliación.

c. **AUXILIO MONETARIO PARA CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO PRINCIPAL A SU DOMICILIO HABITUAL O CIUDAD DE ORIGEN**

Cuando el fallecimiento del asegurado principal se presentare dentro del territorio nacional en ciudad distinta al de su domicilio habitual o ciudad de origen, y éste cumpla con las condiciones y términos aquí previstos, y se requiriese del traslado sanitario del fallecido a su domicilio habitual o ciudad de origen en Colombia, LA COMPAÑIA indemnizará, a quien demuestre haber sufragado tales gastos, hasta al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes, según corresponda al plan contratado en el certificado individual de seguro.



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

**d. AUXILIO MONETARIO PARA CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO A SU DOMICILIO HABITUAL O CIUDAD DE ORIGEN**

Cuando el fallecimiento de cualquier miembro del grupo asegurado se presentare dentro del territorio nacional en ciudad distinta al de su domicilio habitual o ciudad de origen, y éste cumpla con las condiciones y términos aquí previstos, y se requiriese del traslado sanitario del fallecido a su domicilio habitual o ciudad de origen en Colombia, LA COMPAÑIA indemnizará, a quien demuestre haber sufragado tales gastos, hasta al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes, según corresponda al plan contratado en el certificado individual de seguro.

**e. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL**

Únicamente en el evento del fallecimiento del asegurado principal y éste cumpla con las condiciones y términos aquí previstos, LA COMPAÑIA asumirá el costo de las primas de este seguro para los demás integrantes del grupo asegurado hasta el vencimiento de la anualidad de la póliza.

**f. AUXILIO POR NO UTILIZACION DE LA PÓLIZA**

Cuando cualquier beneficiario de la póliza fallezca, siempre y cuando tenga derecho a los servicios de la póliza y no utilice los servicios por haber usado otro programa de exequias, LA COMPAÑIA, le entregará al asegurado principal el valor estipulado en las condiciones particulares del seguro, previa presentación a la compañía de los documentos que ésta considere necesarios.

Cuando el fallecido es el asegurado principal esta suma se le reconocerá al beneficiario definido por dicho asegurado principal en el certificado de seguro.

**CLAUSULA TERCERA. EXCLUSION Y PERIODOS DE CARENCIA**

**SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR CUALQUIER ENTIDAD QUE PRESTE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE DESTINO FINAL.**

Las indemnizaciones derivadas del presente contrato de seguro serán efectivas:

- ✚ A partir del primer día de afiliación, cuando el fallecimiento sea consecuencia de muerte accidental.
- ✚ A partir del día cuarenta y seis (46) de afiliación, cuando el fallecimiento sea consecuencia de cualquier enfermedad diferente a CANCER, SIDA y ENFERMEDADES GRAVES, según definición de esta póliza.
- ✚ A partir del día ciento ochenta y uno (181) cuando el fallecimiento sea consecuencia de cualquier enfermedad, incluyendo ENFERMEDADES GRAVES, excepto CANCER Y SIDA.
- ✚ A partir del día trescientos sesenta y seis 366, por cualquier enfermedad, incluyendo CANCER y SIDA.

**CLAUSULA CUARTA. DEFINICIONES**

Para efectos de este seguro se entenderá por:



ace seguros

ACE Seguros S.A.  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10 –51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0304 Fax  
571 319-0408  
www.acelatinamerica.com

**MUERTE ACCIDENTAL:** El deceso accidental del asegurado, originado en una lesión corporal sufrida por él, ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho externo y fortuito, que cause la muerte.

**SEGURO EXEQUIAL:** Es un seguro con destinación específica, cuyo fin es indemnizar en dinero, los gastos por servicios funerarios y servicios de destino final en que se incurra, por el fallecimiento de cualquiera de los asegurados definidos en el contrato de seguro y que tengan derecho a éste, según las condiciones y términos aquí previstos.

**SERVICIOS FUNERARIOS:** Para los efectos de la presente póliza, se entiende por servicios funerarios:

- + Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad.
- + Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- + Trámites del Registro Notarial de Defunción.
- + Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- + Suministro de Cofre o Ataúd.
- + Velación por el tiempo estipulado en cada región.
- + Carroza o Coche Fúnebre con cinta impresa.
- + Una buseta para acompañantes dentro del perímetro urbano de la localidad.
- + Serie de carteles
- + Oficio Religioso Ecuménico.

**SERVICIOS DE DESTINO FINAL:** Hace referencia a los elementos que conforman el servicio de inhumación o cremación del cuerpo en un cementerio local o parque particular.

#### **a. SERVICIO DE INHUMACION EN PARQUE PARTICULAR**

Comprende:

- + Lote o Bóveda temporal según plan contratado con su respectiva lápida y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- + Derechos de Inhumación.
- + Derechos de Exhumación.
- + Cremación de restos.
- + Una solución de destino final en el parque para los restos.

#### **b. SERVICIO DE CREMACION EN PARQUE PARTICULAR**

- + Servicio y derechos de Cremación.
- + Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.
- + Una solución de destino final para las cenizas en el Parque.

#### **c. SERVICIO DE INHUMACION EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL**

- + Bóveda temporal y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

#### **d. SERVICIO DE CREMACION EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL**

- + Servicio y derechos de Cremación.
- + Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10 –51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0304 Fax  
571 319-0408  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

**TOMADOR:** Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

**ASEGURADO PRINCIPAL:** Persona natural titular del interés asegurable y que para efectos de este seguro también ostenta la calidad de Tomador.

**BENEFICIARIO:** Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada.

**CANCER:** Se entiende como toda enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento incontrolable, anormal de células malignas con o sin comprometer cualquier otro órgano del cuerpo.

### **ENFERMEDADES GRAVES**

Se definen como enfermedades graves:

#### **a. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR O APOPLEJIA**

Se entiende como aquel complejo sintomático, secundario a patología vascular cerebral trombótica, embólico, oclusivo y/o hemorrágico, que se manifiesta con deficiencias motoras y/o sensoriales, que producen secuelas neurológicas por más de veinticuatro (24) horas y de naturaleza permanente, correspondientes al área lesionada y en muchos casos, con trastornos del estado de conciencia.

#### **b. INSUFICIENCIA RENAL**

Es la falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones por daño renal permanente. Como resultado de esta falla es necesario instaurar diálisis o llevar a cabo trasplante renal.

#### **c. INFARTO AL MIOCARDIO**

Se entiende como tal la muerte de un grupo de células miocárdicas a consecuencia de la supresión de la circulación que les pertenece en el músculo cardíaco.

#### **d. TRASPLANTE DE ORGANOS VITALES**

Se entiende como la implantación de un órgano vital, (riñón, corazón, pulmón, hígado y páncreas) proveniente de otro cuerpo humano (donante).

### **CLAUSULA QUINTA.- SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada, para asegurado principal y/o cualquiera de los asegurados del grupo asegurado, será determinable según lo establecido expresamente para el plan contratado en el certificado individual de seguro.

### **CLAUSULA SEXTA.- RECLAMACIONES:**

LA COMPAÑIA indemnizará al beneficiario, previa comprobación de la ocurrencia y cuantía del siniestro, la cual, podrá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad del fallecido, el certificado de defunción, el registro notarial de defunción, historia clínica y los originales de las facturas de las entidades prestadoras de dichos servicios.



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10 –51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0304 Fax  
571 319-0408  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

#### **CLAUSULA SEPTIMA.- GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE**

Se entiende por grupo asegurado el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y se encuentran amparados por la presente póliza en las condiciones del plan contratado.

Para efectos del presente contrato son asegurables: el Asegurado Principal, su cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hijastros, padre, padrastro, madre, madrastra, hermanos, tíos, nietos, abuelos, sobrinos, primos, suegros, cuñados, yerno, nuera y servicio doméstico.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA**

La vigencia del seguro se iniciará en la fecha indicada en la carátula de la póliza o la indicada en el certificado individual y el seguro estará vigente siempre y cuando exista pago de prima.

#### **CLAUSULA NOVENA.- INCLUSION DE NUEVOS ASEGURADOS**

Solo se considerarán ingresos de nuevos asegurados al grupo asegurado, al vencimiento del primer año del seguro y de sus renovaciones, y solo podrán ingresar quienes cumplan con las edades de ingreso establecidas en las condiciones particulares y que cumplan con la condición definida en la Cláusula Séptima.

#### **CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSION DE ASEGURADOS**

Solo se podrán excluir asegurados del grupo asegurado al vencimiento del primer año del seguro y de sus renovaciones.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION DEL SEGURO**

La póliza o los derechos que de ella se deriven no podrán ser cedidos por los asegurados o tomadores del seguro y la muerte de uno ellos durante la vigencia, no implica derecho o sustitución de éste ni cambio en el costo del plan.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RENOVACIÓN**

El presente seguro se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, con el pago de la prima de acuerdo con la modalidad y forma de pago pactada, si el tomador o el asegurado no manifiesta por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a LA COMPAÑIA, con una antelación no menor a un (1) mes.

En la renovación el valor de la prima señalado en el certificado individual de seguro para el grupo asegurado se incrementará en el mismo porcentaje que se incrementa el valor asegurado. Así mismo dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros LA COMPAÑIA podrá realizar incrementos adicionales de prima.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El Seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del Grupo Asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

1. Por imposibilidad de recaudo de prima del grupo asegurado.
2. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
3. Por no renovación de la póliza.
4. Por revocación de la póliza por parte del Tomador del seguro o por parte del Asegurado o de la



**ace seguros**

aseguradora

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10 –51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0304 Fax  
571 319-0408  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

## **PARAGRAFOS**

1. Si el asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de LA COMPAÑIA.
2. LA COMPAÑIA puede notificar al Asegurado titular la terminación del contrato, mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida de su domicilio, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

## **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO**

En caso de duplicidad parcial o total de los amparos otorgados bien sea con una póliza de seguro de la misma COMPAÑIA o de otra aseguradora, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación de seguros colombiana.

## **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DE LA PRIMA**

El valor de la prima por el grupo asegurado será el establecido en las condiciones particulares de esta póliza o carátula de la misma, o en el certificado individual de seguro, para cada uno de los planes ofrecidos.

## **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral y mensual, conforme acuerdo entre las partes.

Si la forma de pago establecida es fraccionada, el pago de la primera cuota de la prima debe realizarse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del seguro, por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro de este periodo LA COMPAÑIA pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera cuota, no fueran pagadas en los plazos establecidos, se producirá la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima y LA COMPAÑIA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos.

## **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DUPLICIDAD DE POLIZAS**

El Asegurado, no podrá estar amparado en ACE SEGUROS por más de un seguro exequial. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia del primer seguro, para que LA COMPAÑIA se abstenga de expedir otro. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑIA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro seguro, reconociendo solamente el corriente interés legal.

## **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCION DE CONFLICTOS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del presente contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos: **En primer lugar**, los interesados intentarán



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**

Nit. 860.026.518-6

Calle 72 No. 10 –51 Piso 7

Bogotá D.C.

Colombia

571 319-0300 PBX

571 319-0400

571 319-0304 Fax

571 319-0408

[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **En segundo lugar**, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias estarán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento. Dicho tribunal estará integrado por un único árbitro. El mismo será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento que se conforme funcionará en la ciudad de Bogotá y resolverá en derecho.

#### **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NORMAS APLICABLES**

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES**

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C.; para todos los efectos, el domicilio principal de LA COMPAÑIA, es la Calle 72 # 10-51 Piso 7o. de la misma ciudad.

#### **FIRMA AUTORIZADA**

**ACE Seguros S.A.**

**Nit 860.026.518.6**

Fecha a partir de la cual se utiliza.	Tipo y No. de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de LA COMPAÑIA
<b>19-10-2009</b>	<b>1305</b>	<b>P</b>	<b>30</b>	<b>EXE008</b>